

INTERLOCUTORIO N° **553**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor WILSON MARCIAL CHAVEZ CHAMORRO en contra de la señora DIANA MARCELA GONZALEZ MENA, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí-Valle.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

- La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora DIANA MARCELA GONZALEZ MENA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.
- Debe aportar la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, a efectos de recibir notificaciones personales, según lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C. General del Proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 10° y 11° del artículo 82, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E

1º) AVOCAR el conocimiento del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor WILSON MARCIAL CHAVEZ CHAMORRO en contra de la

señora DIANA MARCELA GONZALEZ MENA, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí-Valle.

2°.- *INADMITIR* la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor WILSON MARCIAL CHAVEZ CHAMORRO en contra de la señora DIANA MARCELA GONZALEZ MENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- *CONCEDER* el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 74

HOY, 13 DE OCTUBRE, A LAS 07:00 A.M

EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO